

RESOLUCIÓN NÚMERO 002518 DE 2020

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No IDU-792-2019.”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, nombrada mediante Resolución N° 001427 del 5 de febrero de 2020, posesionada según Acta N° 025 del 17 febrero de 2020, de conformidad con la Resolución de Delegación de Funciones N° 2307 del 30 de mayo de 2019 de la Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 019 de 2012 y demás normas concordantes vigentes, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la entidad suscribió el contrato de prestación de servicios IDU-792-2019 el día 29 de enero de 2019, con la señora DIANA MILENA BETANCOURT GORDILLO (Q.E.P.D.), cuyo objeto contractual fue: *“PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA DESARROLLAR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES, ASÍ COMO LOS RELACIONADOS CON LAS DIFERENTES SOLICITUDES DE LOS CONTRIBUYENTES Y ENTES DE CONTROL”*.
2. Que el plazo inicial de ejecución del contrato fue pactado en desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual ocurrió el 1 de enero de 2019.
3. Que el valor del contrato de prestación de servicios IDU-792-2019, se pactó en la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$2.320.000)**.
4. Que en el marco del contrato de prestación de servicios No. **IDU-792-2019**, no se suscribieron suspensiones y/o modificaciones.
5. Que la supervisión del contrato de Prestación de Servicios No. **IDU-792-2019**, está en cabeza del (la) Subdirector (a) Técnico (a) Jurídico (a) y de Ejecuciones Fiscales.
6. Que el día 17 de noviembre de 2019, la señora DIANA MILENA BETANCOURT GORDILLO (Q.E.P.D.) falleció, de conformidad con el registro civil de defunción No. 09850824, expedido por la Notaria 20 del Circulo de Bogotá, DC.
7. Que mediante memorando radicado bajo el No. 20195660446543 del 31 de diciembre de 2019, el Subdirector (a) Técnico (a) Jurídico (a) y de Ejecuciones Fiscales (e), solicitó la terminación anticipada y liquidación unilateral del contrato **IDU-792-2019** e informó que la contratista DIANA MILENA BETANCOURT GORDILLO (Q.E.P.D.), cumplió con sus obligaciones contractuales hasta el pasado 17 de noviembre de 2019. No obstante, el contrato No. **IDU-792-2019** culminó su ejecución el 31 de diciembre de 2019, resultando improcedente adelantar el trámite de terminación anticipada, lo cual fue informado al supervisor mediante memorando 20204350003483 de 9 de enero de 2020.
8. Que mediante memorando radicado bajo el No. 20205660028773 del 30 de enero de 2020, el Subdirector (a) Técnico (a) Jurídico (a) y de Ejecuciones Fiscales (e), emitió alcance al memorando No. 20195660446543 del 31 de diciembre de 2019 y solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual adelantar el trámite para la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios No. **IDU-792-2019**.





RESOLUCIÓN NÚMERO 002518 DE 2020

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No IDU-792-2019.”

9. Que de conformidad con el balance financiero del contrato de prestación de servicios No. **IDU-792-2019**, presentado por el supervisor en el memorando en mención, es el siguiente:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 26.680.000
VALOR EJECUTADO	\$ 22.194.666,6
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 20.880.000
Honorarios Febrero 2019	\$ 2.320.000
Honorarios Marzo 2019	\$ 2.320.000
Honorarios Abril 2019	\$ 2.320.000
Honorarios Mayo 2019	\$ 2.320.000
Honorarios Junio 2019	\$ 2.320.000
Honorarios Julio 2019	\$ 2.320.000
Honorarios Agosto 2019	\$ 2.320.000
Honorarios Septiembre 2019	\$ 2.320.000
Honorarios Octubre 2019	\$ 2.320.000
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 1.314.667
SALDO A LIBERAR	4.485.333

10. Que de acuerdo con lo anterior, la señora **DIANA MILENA BETANCOURT GORDILLO** (Q.E.P.D.), no realizó el cobro correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de noviembre al 17 de noviembre de 2019, quedando un saldo a favor de la contratista por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.314.667)** y un saldo a liberar por la suma **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (4.485.333)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.
2. Que los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, no requieren ser liquidados, a menos que tal y como lo dispone el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, su terminación sea anticipada o existan saldos a favor de las partes; por lo tanto, en vista que existe un saldo a su favor y un saldo a liberar, se requiere liquidar unilateralmente el contrato No. IDU-792-2019.
3. Que encontrándonos dentro de los términos legales establecidos en el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, es procedente liquidar unilateralmente el contrato **IDU-792-2019**.
4. Que frente a la liquidación de los contratos estatales, el Consejo de Estado en sentencia del veinte (20) de octubre de Dos Mil Catorce (2014), consideró:

“la liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las



RESOLUCIÓN NÚMERO 002518 DE 2020

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No IDU-792-2019.”

partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución.

(...)

La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste.

En estos términos, liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finalizar una relación jurídica contractual.

(...).”¹.

5. Que atendiendo lo dispuesto en la Resolución 245 del 31 de enero de 2018, por medio de la cual se adopta el Plan de Sostenibilidad del Sistema Contable del Instituto de Desarrollo Urbano, es necesario depurar los valores contables, haciéndose necesario terminar y liquidar unilateralmente el contrato No IDU-792-2019.
6. Que las decisiones administrativas contenidas en la parte resolutive del presente acto administrativo pueden afectar directa o indirectamente a terceros, por lo tanto, la Entidad está en obligación de dar cumplimiento al artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, publicando la parte resolutive en la página Web y en un medio masivo de comunicación en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con las consideraciones anteriormente señaladas, la Subdirectora General de Gestión Corporativa, actuando en calidad de ordenadora del gasto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar Unilateralmente el Contrato No. **IDU-792-2019**, suscrito entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** y la señora **DIANA MILENA BETANCOURT GORDILLO** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 53.088.550, de acuerdo con la información y documentación a que se hace referencia en la parte motiva de esta Resolución, documentos que reposan en la carpeta del



¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero ponente: Dr. ENRIQUE GIL BOTERO



RESOLUCIÓN NÚMERO 002518 DE 2020

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No IDU-792-2019.”

contrato y los datos que se encuentran en los sistemas de Información de la Entidad, en los siguientes términos:

VALOR DEL CONTRATO	\$ 26.680.000
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 20.880.000
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (periodo del 1 al 17 de noviembre de 2019)	\$ 1.314.667
SALDO A LIBERAR	\$4.485.333

PARÁGRAFO: El saldo a favor del contratista está amparado por la Reserva Presupuestal No. 905 del 30 de enero de 2019, correspondiente al rubro 3311507431047190.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la Compañía Seguros del Estado, en su calidad de garante del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. IDU-792-2019, suscrito entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** y la señora **DIANA MILENA BETANCOURT GORDILLO (Q.E.P.D.)**.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de la parte resolutive del presente acto por un (1) día hábil en la página web de la Entidad y en un medio masivo de comunicación de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se entenderá surtida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, envíese copia del mismo a la Dirección Técnica Administrativa y Financiera – Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad para para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 5 de marzo de 2020.

ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA

Subdirectora General de Gestión Corporativa

Aprobó: Carlos Alberto López Torres - Director Técnico de Gestión Contractual (e)
 Revisó: Asesor DTGC.
 Elaboró: Dayana Vargas- Contratista